



PODER JUDICIAL

**EXP. N° 535/2021-2
DIVORCIO INCAUSADO**

En la ciudad de Zacatepec, Morelos, siendo las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado en auto dictado en audiencia de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 551 Septies del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DIVORCIO INCAUSADO**. Declarada abierta la presente audiencia por la **Licenciada MARÍA DE LOURDES ANDREA SANDOVAL SÁNCHEZ**, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien actúa ante el Segundo Secretario de Acuerdos **Licenciado PEDRO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, con quien actúa y da fe, este último hace constar que a la presente diligencia comparece la **Licenciada ANTONIA ESPINOZA SANTANA**, Agente del Ministerio Público de la adscripción.

Asimismo, se hace constar que comparece *********, cónyuge solicitante, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector *********, expedida por el Instituto Nacional electoral, asistido de su abogada patrono **Licenciado *******, quien se identifica con **cedula profesional número ******* expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Documentos que se da fe se tienen a la vista en los cuales aparece fotografía y firma de las comparecientes mismas que son devueltas en este acto a los interesados de las cuales se deja copia simple en autos, para constancia legal.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, se hace constar que no comparece ***** , cónyuge demandado, a pesar de encontrarse debidamente notificada como consta de la notificación por Boletín Judicial número 7893 de fecha diez de febrero de dos mil veintidós.

Acto continuo después de realizar una búsqueda minuciosa en la Oficialía de partes de este Juzgado no se encontró documento o promoción alguna pendiente de acuerdo, haciéndose constar que la presente diligencia se encuentra debidamente preparada, por lo que se procede con el desahogo de la misma.

Enseguida queda ante la presencia judicial el **cónyuge solicitante** quien a sus generales manifestó llamarse: ***** , de nacionalidad Mexicana, originario de ***** , de ***** años de edad, fecha de nacimiento: ***** , con domicilio actual: calle ***** , Morelos, grado de estudios: ***** , ocupación: ***** , es todo lo que tiene que manifestar.

Enseguida se hace constar que no es posible exhortar a las partes a fin de que llegaran a un arreglo conciliatorio, en virtud de la incomparecencia de la parte demandada.

Por lo que en uso de la palabra a ***** , **manifiesta:** que insisto en mi petición y ratifico mi petición de disolver el vínculo matrimonial que me une a ***** , por así convenir a mis intereses, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Enseguida se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, quien manifiesta: Que en este acto manifiesto mi conformidad con el desarrollo de la presente audiencia, relativa al divorcio Incausado solicitado inicialmente por ***** en contra de ***** , y se debe dejar a salvo los derechos a los mismos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para el efecto de que si desean llevar a cabo las correspondientes incidencias que crean conforme a derecho lo hagan en términos de lo dispuesto por los artículos 551 octies y 552 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Acto seguido la Titular de los autos acuerda: Vistas las manifestaciones vertidas por el promovente así como las del Representante Social adscrito a este Juzgado; y toda vez que la Titular de los autos ha advertido la voluntad delo cónyuge divorciante, para disolver su matrimonio y que no existe controversia alguna en ese sentido, por otra parte y por cuanto a la propuesta de convenio presentada por la actora, de la cual se advierte que no existe acuerdo en virtud que la demandada no manifestó su conformidad al no comparecer a juicio, consecuentemente tomando en consideración lo dispuesto por el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar vigente, el cual establece la obligación de la suscrita de dictar sentencia en el acto de la celebración de la presente audiencia, **se procede a dictar la resolución** que conforme a derecho corresponde en relación a la solicitud de divorcio presentada por *****; por lo que al efecto tenemos que:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes común del Cuarto Distrito judicial en el estado de Morelos, el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el cual se registró bajo el folio **1348** compareció ***** , solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró con ***** , anexando a su demanda la propuesta de convenio al tenor del cual pretendía que se disolviera el mismo, demanda que fue admitida mediante auto de veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

2.- Mediante auto de catorce de diciembre del dos mil veintiuno, se tuvo perdido el plazo concedido a la cónyuge demandada para formular contrapropuesta de convenio; señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de divorcio Incausado, la cual tuvo verificativo en esta fecha, en la que el cónyuge reiteró la solicitud de disolución del vínculo matrimonial y ante la conformidad del Agente del Ministerio Público de la Adscripción, se dicta la resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración. Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente:

*“la competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de facultades heterónomamente fijadas por la ley para el ejercicio de una función pública”.*¹

Asimismo, el artículo 1º del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, reza:

“Las disposiciones de este código regirán en el Estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República”.

Por su parte, el artículo 61 del mismo ordenamiento legal señala:

“Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por

¹ GONZALO M. ARMENTA CALDERÓN, *Teoría General del Proceso*, Porrúa, México 2006. p. 60.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales”.

El numeral 73 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado dispone:

“Es órgano judicial competente por razón de territorio: ... II.- Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal...”.

Ahora bien, de las constancias que integran los autos, se deduce que el domicilio en el que los cónyuges establecieron su último domicilio conyugal lo fue en *********, **Morelos**, por lo tanto el mismo se encuentra dentro de la competencia por territorio de este Juzgado; por lo que este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio, así también, la vía elegida es la correcta, en base en el decreto 325 publicado en el Periódico Tierra y Libertad del Estado de Morelos, el 09 nueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el cual se reforman, derogan, adicionan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos, del Código Procesal Familiar del Estado libre y soberano de Morelos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 551 BIS, 551 TER, 551, QUATER del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos. Por lo tanto, esta autoridad judicial es competente para resolver la presente controversia familiar, además la vía elegida por los impetrantes es la correcta.

II.- A continuación, se procede a examinar la legitimación procesal de las partes en el presente asunto, es decir de ********* y *********.

El numeral 11 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, señala:

“Para interponer una demanda o contradecirla es necesario tener interés jurídico en la misma. El ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de esta institución”.

Por su parte, el artículo 551 BIS de la ley invocada, establece:

“LEGITIMACIÓN EN EL DIVORCIO INCAUSADO, el divorcio incausado puede ser solicitado por cualquiera de los conyugues, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio solo podrá ejercerse por los consortes”.

De igual modo, la legitimación *ad procesum* se entiende como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del Juicio o de una instancia; mientras que la legitimación *ad causam* implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el Juicio, situación legal que respecto de los consortes ***** y *****, se encuentra acreditada; esto es, con la documental pública consistente en el acta de matrimonio número *****, Libro 01 de la Oficialía número ***** de la Localidad *****, de fecha de registro *****, con la cual se acredita que contrajeron matrimonio bajo el régimen de *****; documento al cual se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos.

III.- Para efectos de resolver la cuestión planteada por la cónyuge divorciante, por lo cual, si atendemos que el matrimonio se basa en una relación afectiva cuyo propósito es la organización y convivencia de las personas como pareja si ese vínculo afectivo se rompe, el propósito fundamental ha llegado a su fin, surgiendo diversas modalidades a esa relación, que no



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

solo la deteriora, si no que atenta en contra la integridad psicológica e incluso física de cualquiera de los cónyuges y que repercute en todos los integrantes de la familia de ahí que resulte inadmisibile que el Estado, se empeñe en mantener vigente el matrimonio de quien lo solicita al considerar que se torna irreconocible; de ahí que el estado se propuso en crear un divorcio sin causales, sin la existencia de una contienda con el mismo trámite para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial y evitar enfrentamientos entre los cónyuges que pueda repercutir en la vida social.

Ahora bien y en virtud de que no existe un convenio entre la propuesta de convenio presentada por la parte actora pues la parte demandada no exhibió contrapropuesta de convenio al no comparecer a juicio, lo conducente es **dejar a salvo los derechos** de ambos justiciables para que los hagan valer en la vía incidental correspondiente, motivo por el cual las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial deberán ser resueltas en el incidente respectivo, esto es, que con fundamento en el último párrafo del citado artículo **551 OCTIES** en relación a los artículos **552, 553, 554 y 555** todos del Código Procesal Familiar vigente en la entidad.

Consecuentemente, una vez analizadas la propuesta de convenio, de la cual únicamente existe el deseo del solicitante en lo relativo a la disolución del vínculo matrimonial y conformidad tasita de la demandada, así como la conformidad expresa del Ministerio Público adscrito, al ser procedente, **se declara disuelto** en vínculo matrimonial que une a ***** y ***** , celebrado el ***** , bajo del acta de matrimonio número ***** , **Libro 01, Oficial ***** Localidad ******* , celebrado bajo el régimen de ***** .

Asimismo, al haberse disuelto el presente vínculo matrimonial con fundamento en el artículo 104 del Código Familiar en vigor, se da por terminada la ***** bajo el cual se encontraba sujeto el régimen económico matrimonial, previa liquidación que se formule en ejecución de sentencia en términos del artículo 551 OCTIES, 552, 600, 602, 604 del Código Procesal Familiar.

En virtud, que la presente resolución decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, bajo el divorcio sin expresión de causa y dicha determinación es **irrecurable** en consecuencia, se declara que la presente sentencia **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY** y se ordena su ejecución en los términos decretados, con fundamento en el artículo 551 NONIES de la citada ley.

Quedan los divorciados ***** y *****, en aptitud de contraer nuevas nupcias adquiriendo desde la fecha en que surta efectos publicación en el Boletín Judicial que se edita en este Honorable Tribunal Superior de Justicia de la presente sentencia plenamente su capacidad para contraer matrimonio, tal y como lo establece el artículo 180 del Código Familiar vigente en el Estado.

Ahora bien, toda vez que este fallo no admite a recurso alguno, gírese atento oficio al Oficialía Número ***** Localidad de ***** a fin de que proceda realizar la anotación correspondiente, debiendo anexar a la misma copia certificada de la presente resolución así como del acta de matrimonio previo el pago de los derechos correspondientes, para que realice las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio número *****, **Libro** *****, de la Oficialía antes citada, celebrado el *****, en donde consta el matrimonio celebrado por los ahora divorciantes; y en su momento realice el acta de divorcio respectiva, lo anterior en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

términos del artículo 104 fracción IV del Código Procesal Familiar; ahora bien y en virtud de que el domicilio de la citada Oficialía del Registro Civil, se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, con los insertos necesarios se ordena girar atento exhorto al Juez Familiar competente en ***** , para que en auxilio a las labores de este Juzgado, procesa a girar el oficio correspondiente a fin de realizar la anotación marginal ordenada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, 85, 95, 100, 116, 174, y 180 del Código Familiar, así como los numerales 61, 66, 73, 167, 341, 405, 489, 502, 551 BIS, 551 TER, 551 QUATER, 551 OCTIES, 551 NONIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, además la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ***** y ***** , celebrado el ***** , bajo del acta de matrimonio número ***** , Libro 01, Oficialía ***** del Registro Civil de la Localidad de ***** , Morelos, celebrado bajo el régimen de ***** .

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de los **cónyuges divorciantes**, para que de considerarlo pertinente ejerciten las acciones correspondientes inherentes a la disolución del vínculo matrimonial antes decretado y no aprobados, **ordenándose la apertura de los incidentes**

correspondientes.

CUARTO.- Asimismo, al haberse disuelto el vínculo matrimonial de los divorciantes, con fundamento en el artículo 104 fracción IV del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, se da por terminado el régimen matrimonial de *****, bajo el cual se encontraba sujeto previa liquidación que se formule en ejecución de sentencia en términos del artículo 551 OCTIES, 552, del 600 al 603 y 609 del Código Procesal Familiar.

QUINTO.- En virtud, que la presente resolución decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, bajo el divorcio sin expresión de causa y dicha determinación es **irrecurable** en consecuencia, se declara que la presente sentencia **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY** y se ordena su ejecución en los términos decretados, con fundamento en el artículo 551 NONIES de la citada ley.

SEXTO.- Quedan los divorciados ***** y *****, en aptitud de contraer nuevas nupcias adquiriendo desde que surta efectos la publicación de la presente sentencia, plenamente su capacidad para contraer matrimonio, tal y como lo establece el artículo **180** del Código Familiar vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Se ordena girar atento oficio al Oficial del Registro Civil ***** Localidad de *****, debiendo anexar a la misma copia certificada de la presente resolución así como del acta de matrimonio previo el pago de los derechos correspondientes, para que realice las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio número *****, Libro *****, del citado Registro Civil, de fecha de registro *****, en donde consta el matrimonio celebrado por los ahora divorciantes y en su momento realice el acta de divorcio respectiva; ahora bien y en virtud de que el domicilio de la citada



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Oficialía del Registro Civil, se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, con los insertos necesarios se ordena girar atento exhorto al Juez Familiar competente en ***** , para que en auxilio a las labores de este Juzgado, procesa a girar el oficio correspondiente a fin de realizar la anotación marginal ordenada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia siendo las doce horas con quince minutos del día de la fecha, quedando debidamente notificados de la misma los comparecientes a la presente audiencia, firmando al calce y al margen de enterados y notificados.- Conste.- Doy fe.-

MLASS/Pdm